



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 230-2019

RECORRENTE: INGENIERÍA MAPELEC, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución DENISA-DC-119-2019 de 21 de octubre de 2019 proferida por la CAJA DE SEGURO SOCIAL, dentro del acto de selección de contratista N°2019-1-10-0-08-CM-351621.

MAGISTRADO PONENTE: DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS

RESOLUCIÓN No.228-2019-Pleno/TACP de 29 de noviembre de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°22 de 27 de junio del 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 2017, que regula las Contrataciones Públicas en Panamá, en su artículo 136, crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Así las cosas, el Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 207 y siguientes, establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.

LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el día 3 de octubre de 2019, publicó el aviso de convocatoria y pliego de cargos para el acto de selección de contratista N°2019-1-10-0-08-CM-351621, consistente en **INSTALACIÓN DE CUBIERTA PARA LA READECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CUARTO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SUSANA JONES CANO – II NIVEL DE ATENCIÓN -6° NIVEL DE COMPLEJIDAD** por un monto de B/. 43,735.30.

Al acto de selección de contratista se presentaron como ofertantes las empresas:

- CONSTRUCTORA BERNE, S.A.
- MULTISERVICIOS ESCOBAR, S.A.



- INGENIERÍA MAPELEC, S.A.
- MANSERVIS ANGIE NATASHA, S.A.

La CAJA DE SEGURO SOCIAL, mediante resolución N° DENISA – DC-119-2019 de 21 de octubre de 2019 decidió adjudicar el acto público a la empresa MULTISERVICIOS ESCOBAR, S.A., por considerar es la que cumple con lo requerido en el pliego de cargos. (fs. 05).

Contra la referida decisión, el licenciado ALBERTO CORTÉS ÁBREGO presentó recurso de impugnación, actuando en nombre de representación de la empresa INGENIERÍA MAPELEC, S.A. (fs.8-14)

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

En lo medular de su escrito, el licenciado CORTÉS ÁBREGO expresó que, el 11 de octubre se realizó el acta de apertura de las propuestas y se hicieron los debidos requerimientos de subsanación, dentro de los cuales a su representada se le instó a subsanar el aviso de operaciones de conformidad con lo establecido en el punto 7 de los requisitos exigidos y que ese día, la entidad procedió a emitir un documento INFORME TÉCNICO, en el que se concluye que la propuesta presentada por INGENIERÍA MAPELEC, S.A., no cumple con el pliego de cargos, debido a que el certificado de la JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA informa que la empresa solo está autorizada para ejecutar obras y/o actividades de ingeniería civil y en consecuencia la descalifica.

Que a su representada se le convocó para subsanar el documento referente al punto 7 y la entidad no realizó observación alguna respecto al punto 6, por lo que considera que le negó la oportunidad de realizar la misma.

II. ALEGATOS DE TERCEROS

Transcurrido el término para la presentación de alegatos, se desprende del expediente que reposa en el Tribunal, que no se aportó escrito alguno.

III. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

La presente encuesta administrativa versa sobre un acto de selección de contratista por compra menor, el cual según está definido en la Ley de Contrataciones Públicas vigente dentro del artículo 2 numeral 13 como: *Procedimiento que permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no exceden los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la presente ley.*



En ese sentido, iniciamos el escrutinio con la propuesta que ofreció el precio más bajo, siendo esta, INGENIERÍA MAPELEC, S.A. por el monto de B/41,749.28. Se observa que presentó certificado de Registro de Proponentes vigente (f.136), declaración jurada de no incapacidad legal para contratar con el Estado, debidamente notariada (f.137); Aviso de operaciones (f.138), Desglose de actividades tal cual fue requerido por la entidad a folio 139, Formulario de propuesta presentado por el Representante Legal de la empresa, MARCEL IVÁN PEÑA, según consta en certificado de persona jurídica expedido por el Registro Público de Panamá, con el cual también se acredita la existencia de la proponente. (ver fojas 140 y 145). Por otro lado, se cuenta con los certificados de Paz y Salvo de la Dirección General e Ingresos y de la Caja de Seguro Social los cuales están vigentes (fs.141-142). Se cuenta a folio 144 con la declaración jurada sobre medidas de retorsión la cual mantiene la firma del representante legal de la empresa y se encuentra debidamente autenticada ante notario público. De igual forma aportó Resolución #1359 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura; en conjunto con la documentación referente a la Ingeniera Civil que se hará cargo de la obra, responsabilidad que recaerá sobre la Ing. FANY LINETH CASTILLO TRUJILLO, todo lo cual podemos apreciar de folios 128-133 y 146.

Observamos, luego del recuento de las piezas que conforman la propuesta de la empresa INGENIERÍA MAPELEC, S.A., que siendo la oferta con el precio más bajo y habiendo presentado a conformidad los requisitos del pliego de cargos, no queda más que adjudicar el acto de selección de contratista N°2019-1-10-0-08-CM-351621, tal como así lo demanda el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N°40 de 2018 en el numeral 8:

Artículo 84. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) ... se procederá de la forma siguiente:

1.

*8. **Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial...***

Lo anterior se concatena con lo que dispone el artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.



El artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018 refiere;

Artículo 213. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, revocar o anular lo actuado por la entidad contratante.

Por último, en lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del expediente administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna de la parte actora, se ordena su devolución, a través del procedimiento establecido por secretaría.

En atención al criterio esgrimido en la presente resolución, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCA en todas sus partes el acto de selección de contratista la resolución N°DENISA-DC-119-2019 de 21 de octubre de 2019, dictada por la CAJA DE SEGURO SOCIAL dentro del acto de selección de contratista N°2019-1-10-0-08-CM-351621, consistente en INSTALACIÓN DE CUBIERTA PARA LA READECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CUARTO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SUSANA JONES CANO – II NIVEL DE ATENCIÓN -6° NIVEL DE COMPLEJIDAD por un monto de B/. 43,735.30.

SEGUNDO: ADJUDICA el acto de selección de contratista N°2019-1-10-0-08-CM-351621 a la empresa INGENIERÍA MAPELEC, S.A., por el monto de B/. 41,749.28, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución al impugnante de la Fianza de Recurso de Impugnación N°FIMI-775 por un monto de B/6,262.35 emitido a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios CAJA DE SEGURO SOCIAL / Contraloría General de la República, mediante diligencia de consignación N°115-2019. (fs.018)

CUARTO: DEVOLVER a la CAJA DE SEGURO SOCIAL el expediente administrativo, contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista, el cual está conformado de un (1) tomo, integrado por (234) fojas útiles.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se

entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

SEXTO: ADVERTIR que la presente resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no cabe recurso alguno, salvo la acción correspondiente ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR la salida y archivo del expediente 230-2019, previa anotación en el registro respectivo.

OCTAVO: ORDENA cumplir con lo dispuesto en la presente resolución, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de su notificación; según lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, referente al cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 13, 33, 38, 136, 145, y demás concordantes del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 61 de 2017. Artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018 por medio del cual se reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado Sustanciador

Elías
Solís
González
ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado

Firmado
digitalmente por
Elías Solís
González
Fecha: 2019.12.03
13:24:10 -05'00'


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.

Secretaria General Encargada

